



PROCESO ORDINARIO No. 2022-631

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **MIGUEL ANGEL BARBOSA RICO** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. –

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., junio siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 05, se encuentra trámite de notificación remitido el 06 de julio de 2023, a la dirección electrónica de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** conforme Escritura Pública No.1520 de 2023 obrante en pdf.27 a 49 del documento digital 08, teniendo en cuenta que obra sustitución de poder al Dr. **HANSEL RODRIGUEZ PORTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.121.878 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No.255.026 del C. S. de la J., que obra en pdf.26 del documento digital 08, otorgado por la Dra. Marcela Patricia Ceballos Osorio, se le Reconoce Personería adjetiva como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 08, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por otra parte, en documento digital 09, se encuentra trámite de notificación realizado por la parte actora el 10 de julio de 2024, a la dirección electrónica de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por lo tanto, se encuentran notificadas como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Por consiguiente, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar al Dr. **JAVIER SANCHEZ GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.282.804 de Manizales y Tarjeta Profesional No.285.297 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme a la Escritura Publica No.3748 de 2022, obrante en pdf.36 a 64 y Certificado de Existencia y Representación de Proceder S.A.S., obrante en pdf.71 a 78 del documento digital 09.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 09, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**



PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dra. **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.532.969 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.228.020 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, conforme a la Escritura Publica No.1185 de 2018, obrante en pdf.95 a 97 del documento digital 11.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 11, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

Finalmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificado con cedula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá y tarjeta profesional No. 199.923 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, conforme Escritura Publica 832 de 2020, obrante en pdf.167 a 184 y Certificado de Existencia y Representación obrante en pdf.91 a 164 del documento digital 10 del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 10, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Por otra parte, junto con el escrito de contestación la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, presentó solicitud de llamamiento en garantía de a la Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A., obrante en pdf.39 a 44 del documento digital 10, en consecuencia, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Se ordena la comparecencia al proceso de la llamada en garantía, a las cuales, la parte interesada la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de manera inmediata deberá notificar el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P.; el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisorios y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

Por otra parte, en atención al memorial obrante en documento digital 13, mediante el cual la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** presenta renuncia, en su calidad de apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS**

S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, y teniendo en cuenta, que allega soporte de envió a la parte demandada, en consecuencia, la renuncia cumple con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.L. y S.S.), que indica:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Por otra parte, en documento digital 14 se encuentra poder de la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en consecuencia, se



RECONOCE PERSONERÍA adjetiva para actuar al Dr. **NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.288.587 y Tarjeta Profesional No.285.871 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, conforme Escritura Publica No.5034 de 2023, obrante en pdf.4 a 14 y Certificado de Existencia y Representación de Real Contract Consultores S.A.S., obrante en pdf.16 a 23 del documento digital 14.

Se REQUIERE a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., para que dentro del término de tres (03) días, manifiesten a este Estrado Judicial si el demandante se encuentra pensionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JC

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58c67b0882351d5b1247bcb7ce84371ad83e10620c566aebf7d615d7f97df00**

Documento generado en 07/06/2024 06:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>